

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 124158 DE

(14 JUL. 2008)

Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124159

14 JUL. 2008

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° ibídem, ECOPEPETROL, hoy ECOPEPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPEPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3° del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, ECOPEPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 4° del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124158

14 JUL. 2008

Que la UPME expidió las resoluciones 176, 179, 184, 185, 199, 213, 219, 222, 232, 247, 250, 253, 265, 275, 280, 297, 302, 305, 311 y 334 del 22 de abril de 2008, estableciendo los volúmenes antes referidos para las estaciones de servicio ubicadas en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 124 105 del 23 de abril de 2007, la Dirección de Hidrocarburos aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007 y en el párrafo 4° del artículo 6° de la Resolución 124 105 del 23 de abril de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, ECOPETROL S.A. mediante comunicación 2-2008-28701 del 8 de julio de 2008, radicado Minminas No. 2008031594 del 14 de julio de 2008, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, bajo las siguientes consideraciones:

Que el municipio de Becerril tiene tres (3) estaciones de servicio con cupo asignado por la UPME y estas se abastecen de las plantas ubicadas en Baranoa, Galapa, Palermo y/o Siape.

Que una de las estaciones de servicio ha manifestado su interés en abastecerse de la planta ubicada en la Gloria (Cesar) argumentando menores costos y reducción de tiempos en la ruta.

Que teniendo en cuenta que lo anterior incide en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos de algunas de las estaciones de servicio del departamento del Cesar, se considera pertinente la inclusión temporal (por el término de seis meses¹) del municipio de Becerril dentro de los municipios que pueden abastecerse de la planta de Ayacucho (La Gloria - Cesar), abriendo la posibilidad de que las estaciones se puedan abastecer desde dicha planta o desde las que hoy tienen el esquema de abastecimiento permitido (Baranoa, Galapa, Palermo y/o Siape).

Que de demostrarse que la prestación del servicio es más eficiente con el abastecimiento desde la planta de Ayacucho, se mantendrá indefinidamente la planta y ruta señaladas, para lo cual bastará una comunicación por parte de Ecopetrol S.A

¹ Ecopetrol S.A había solicitado tres meses, pero el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, considera que un tiempo de nueve meses es el adecuado para poder evaluar el esquema propuesto.

5/13

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124158

14 JUL. 2008

al Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos- sobre el particular, quien se pronunciará al respecto, por el mismo medio.

Que para el abastecimiento de combustibles desde la planta de Ayacucho (La Gloria - Cesar) hacia el municipio de Becerril se podrá utilizar por el período señalado, o hacia el futuro en forma indefinida de acuerdo con las definiciones que se señalen al respecto, la siguiente ruta:

La Gloria – Pelaya – Pailitas – Curumaní – Chiriguaná – La Jagua – Becerril.

Que el tiempo de vigencia de la guía desde la planta de Ayacucho hasta el municipio de Becerril será de 5 horas.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustada la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los municipios fronterizos del departamento del Cesar a las condiciones establecidas en el Decreto 386 de 2007 y considera que se le puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por las UPME en las resoluciones 176, 179, 184, 185, 199, 213, 219, 222, 232, 247, 250, 253, 265, 275, 280, 297, 302, 305, 311 y 334 del 22 de abril de 2008

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, presentado por ECOPETROL S.A., la cual se deberá cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Las estructuras de precios a aplicar para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 1351 y 18 1352 del 3 de diciembre de 2002, modificadas por la Resolución 18 0345 del 29 de marzo de 2004, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 176, 179, 184, 185, 199, 213, 219, 222, 232, 247, 250, 253, 265, 275, 280, 297, 302, 305, 311 y 334 del 22 de abril de 2008, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina y ACPM, según

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Cesar, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124159

14 JUL. 2008

sea el caso, en los municipios fronterizos del departamento del Cesar y sus respectivas estaciones de servicio.

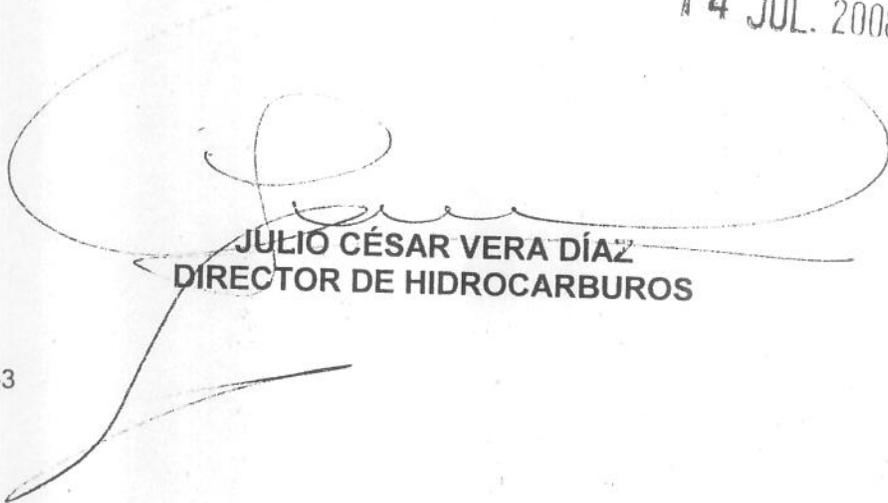
ARTÍCULO TERCERO.- La Resolución 124 105 del 23 de abril de 2007, continuará vigente en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a la disposición indicada en el artículo anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

14 JUL. 2008



JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCVD/
TRD- 124-04-6-3

JSD